



RESOLUCIÓN No. 1547 DE 2021
(Octubre 25)

Por medio de la cual se modifican los requisitos para el ejercicio del cargo denominado Director de Biblioteca de la Universidad de Nariño.

LA Rectora DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general cuyos fines estatales se orientan al servicio de la comunidad, la promoción de la prosperidad general y el respeto y garantía por los principios, derechos y deberes de rango constitucional.

Que el artículo 122 de la Constitución Política prevé que *“No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento. y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.”*

Que a su vez, la ley 909 de 2004, norma mediante la cual se regula el empleo público en Colombia, dispuso en su artículo 19 que *“ El empleo público es el núcleo básico de la estructura de la función pública objeto de esta ley. Por empleo se entiende el conjunto de funciones, tareas y responsabilidades que se asignan a una persona y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado”.*

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia prevé que no habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Que el cargo denominado “Director de Biblioteca” de la Universidad de Nariño se encuentra contemplado dentro de la planta de personal vigente como un cargo de Libre Nombramiento y Remoción por parte del (a) Rector (a), no obstante, los requisitos contemplados en la Resolución Rectoral No. 2628 de diciembre 22 de 1993, resultan insuficientes en consideración a los perfiles existentes dentro de la planta de personal docente y administrativa de la Institución, por lo cual se requiere su ampliación a fin de que más personas puedan ser consideradas para ocupar dicho cargo.

Que desde el marco constitucional vigente, el artículo 69 de la Carta Magna incorporó el principio de la autonomía universitaria, disponiendo que: **“Artículo 69.** *Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado. El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo. El Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior”.* (Negritas, cursivas y subrayas propias).

Bajo esta perspectiva, la ley 30 de 1992 dio cumplimiento a este precepto superior, estableciendo en sus artículos 28 y siguientes, que: **“Artículo 28.** *La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus*

alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

“Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:

- a) Darse y modificar sus estatutos.
- b) Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos.
- f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.
- g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

(...)”.

Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad cuenta con la competencia legal y estatutaria para modificar el acto administrativo por ella misma proferido a través de la Resolución Rectoral No. 2628 de diciembre 22 de 1993, disponiendo como requisitos para ser designado en el cargo como Director de Biblioteca de la Universidad de Nariño, los siguientes: 1. Título profesional en cualquier área, preferiblemente bibliotecología. 2. Experiencia relacionada con la literatura, lingüística, filosofía y letras, bibliotecología, ciencias sociales y humanas y afines. 3. Experiencia en cargos administrativos no inferior a seis meses.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los requisitos establecidos mediante Resolución Rectoral No. 2628 de diciembre 22 de 1993 para ocupar el cargo denominado “Director de Biblioteca” cuya naturaleza corresponde a libre nombramiento y remoción, los cuales corresponderán a los siguientes:

1. Título profesional en cualquier área, preferiblemente bibliotecología.
2. Experiencia relacionada con la literatura, lingüística, filosofía y letras, bibliotecología, ciencias sociales y humanas y afines.
3. Experiencia en cargos administrativos no inferior a seis meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en San Juan de Pasto, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI
RECTORA**

Proyectó: **Carlos Esteban Cajigas Álvarez**
Director Jurídico 
Revisó: **Fernanda Carrión Pérez**
Asistente Rectoría 